

# PROAUDIT *INFORMA*

OCTUBRE 2015

BOLETÍN Nº 209

- MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA
- MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES
- NOVEDADES FISCALES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016
- PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN MATERIA DE FRAUDE FISCAL
- DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO DE INMUEBLES

Esta información es suministrada gratuitamente a sus clientes por



**Audidores - Consultores**

Via Laietana, 45, esc. A, 4º 2º  
08003 BARCELONA  
Teléfono 93 488 31 31  
Fax 93 317 56 97

## MODIFICACIONES EN LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

*Dentro del marco de reforma tributaria, la que atañe a la Ley General Tributaria es de un especial calado que afecta a varios artículos de su texto. Unas modificaciones son meramente técnicas, otras incorporan preceptos para cubrir vacíos legales y otro grupo de medidas tienen como objetivo la persecución del fraude fiscal.*

*Con fecha 22 de septiembre se ha publicado en el BOE número 227 la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria con entrada en vigor a los 20 días de su publicación, esto es, el día 12 de octubre de 2015.*

*Detallamos seguidamente las modificaciones que tienen un mayor interés general, con especial atención en aquellas que la ley establece con precisión cuándo empezarán a aplicarse.*

### MODIFICACIONES CON ENTRADA EN VIGOR DISTINTA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2015

#### Conflicto en la aplicación de la norma. (Art. 15, 159, 179 y 206 bis) (DT Única.1)

Una de las modificaciones consiste en la posibilidad de imponer sanciones cuando se deja de ingresar, se obtienen devoluciones o se acreditan indebidamente cantidades a compensar, en casos en que se declara conflicto en la aplicación de la norma, si la Administración acredita que existe una igualdad, al menos sustancial, entre el caso regularizado y otros sobre los que se hubiera hecho público un criterio administrativo antes de presentarse la declaración que se regulariza.

Sancionar esta conducta sólo será factible en casos de conflictos que correspondan a periodos cuyo plazo de liquidación finalice con posterioridad al 12 de octubre de 2015.

#### Prescripción. (arts. 66 bis, 68, 70 y 115). (DT Única. 2 y 3)

El periodo especial de 10 años de prescripción del derecho de la Administración para iniciar procedimientos de comprobación de bases negativas, de cuotas pendientes o de deducciones pendientes de compensar, y la posibilidad de que la Administración compruebe sin límite temporal actos, hechos, actividades, valores o negocios será aplicable en los procedimientos de comprobación iniciados hasta el 12 de octubre próximo si en esta fecha no se ha formalizado propuesta de liquidación.

En cuanto a la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria respecto a un tributo, interrumpe el plazo de prescripción de ese derecho y del derecho a solicitar devoluciones por el obligado tributario en relación con una obligación conexas, se prevé que dicha modificación entre en vigor cuando la interrupción de aquel derecho se produzca a partir de 12 de octubre de 2015.

#### Lista de deudores a la Hacienda Pública. (art. 95 y 95 bis) (DT Única.4)

El primer listado de deudores se publicará en el último trimestre de 2015 y tomará como fecha de referencia el pasado 31 de julio. La publicación se efectuará en el primer semestre de cada año mediante Orden Ministerial.

#### Tasación pericial contradictoria. (art. 135) (DT Única.5)

Las modificaciones en este ámbito, respecto a la suspensión del plazo para iniciar el expediente sancionador cuando se solicita la tasación pericial contradictoria sólo serán aplicables a las solicitudes de tasación presentadas a partir de 12 de octubre de 2015.



Nuevos plazos en el procedimiento de Inspección. (art. 150) (DT Única 6)

Los nuevos plazos (18 meses con carácter general y 27 meses si concurren determinadas circunstancias), así como la nueva forma de computarlos (sin tener en cuenta periodos de interrupción injustificada ni dilaciones no imputables a la Administración) se aplicarán a las inspecciones iniciadas a partir de 12 de octubre de 2015.

La previsión de que en caso de retroacción de actuaciones por resolución judicial o económico-administrativa, si se apreciaran defectos formales, deben finalizar en el plazo que reste de los 18 o de los 27 meses o en el de 6 meses, si este último es superior, será aplicable cuando el expediente se haya recibido, por el órgano competente para ejecutar la resolución, a partir del 12 de octubre próximo.

Reducción de sanciones por presentar por medios tradicionales declaraciones o datos que se hubieran de presentar electrónicamente (DT Única.6)

Por el principio general aplicable a los procedimientos sancionadores, inspirado en los principios de procedimiento penal, esta rebaja se producirá en procedimientos que no sean firmes el 12 de octubre próximo, y será exigible por lo tanto, también en vía jurisdiccional.

Modificaciones en el procedimiento económico-administrativo. (arts. 229, 230, 233, 234, 235, 242, 245, 246, 247) (DT Única.7)

La nueva obligación de presentar las reclamaciones económico-administrativas en la Sede Electrónica del órgano que dictó el acto que se reclama, para reclamantes obligados a recibir notificaciones electrónicas (todas las S.A. y S.L. por ejemplo) o la acreditación de la representación voluntaria automática en este procedimiento si fue admitida en el procedimiento por el que se dictó el acto impugnado o la nueva regulación del procedimiento abreviado, entre otras cuestiones, serán aplicables en reclamaciones y recursos interpuestos desde el día 12 de octubre de 2015.

Igualmente tendrán efectos desde el día 12 de octubre de 2015:

- Las modificaciones en este procedimiento en relación con las garantías aportadas para suspender el acto de regularización y sobre la propia suspensión.
- En casos de silencio administrativo, en los que se puede interponer la reclamación desde el día siguiente al que produzca sus efectos y por lo tanto se prevén los efectos de la resolución expresa que se pueda dictar después.
- La posibilidad de que el reclamante en cumplimiento de una resolución, emita una factura en nombre y por cuenta del reclamado, se aplicará en resoluciones dictadas después del 12 de octubre.

La puesta de manifiesto electrónica que se prevé en determinados supuestos no entrará en vigor hasta la fecha que disponga una Orden Ministerial que se publicará en la Sede Electrónica de los TEAs.

Actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en supuestos de delito fiscal. (art. 250) (DT Única.8)

Este procedimiento que se regula ex novo se aplicará en procedimientos iniciados antes del 12 de octubre de 2015 si todavía en esta fecha no se ha pasado el tanto de culpa a la correspondiente jurisdicción o no se haya remitido el expediente al Ministerio Fiscal y concurren los indicios de existencia de delito fiscal.

Respecto a la posibilidad de declarar la responsabilidad de quienes hubieran causado o colaborado en la realización de actos que den lugar a una liquidación relativa a un expediente de delito y se encuentren imputados penalmente en el proceso, se establece que podrá declararse dicha responsabilidad cuando la infracción no hubiera podido declararse antes del 12 de octubre de 2015.



Posibilidad de regular reglamentariamente la obligación de aportación o llevanza de Libros Registro por medios telemáticos (arts. 29 y 200) (DF.12.1)

Esta disposición entrará en vigor el día uno de enero de 2017.

Infracciones y sanciones determinadas en la Ley de Represión del Contrabando (DF.12.2)

Las modificaciones en relación con infracciones y sanciones previstas en la Ley Orgánica 12/1995 de Represión del Contrabando entrarán en vigor el día 22 de diciembre de 2015.

### **MODIFICACIONES CON ENTRADA EN VIGOR DESDE EL 12 DE OCTUBRE DE 2015**

Interpretación de las normas tributarias (art. 12)

Se explicita la facultad de los órganos de la Administración, que elaboran disposiciones tributarias y que tienen la competencia para contestar consultas, para dictar disposiciones interpretativas vinculantes para los órganos de la Administración encargados de la aplicación de los tributos.

Conflicto en la aplicación de la norma tributaria (arts. 15, 159, 179, 206 bis y DT única)

Ya no se excluye la posibilidad de imponer sanciones cuando se aprecie conflicto en la aplicación de la norma tributaria. Esto es aplicable a conflictos correspondientes a periodos cuyo plazo de liquidación finalice después de la entrada en vigor de esta ley.

Obligaciones formales (art. 29)

Se prevé la posibilidad de exigir que la llevanza de los libros registro se deba efectuar por medios telemáticos.

Aplazamiento y fraccionamiento de pago (art. 65)

No podrán aplazarse ni fraccionarse las deudas tributarias resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado que afecten al ámbito tributario, previendo que dicha solicitud sea inadmitida.

Prescripción (arts. 66 bis, 68,70 y 115)

- Imprescriptibilidad: no prescribirá el derecho de la Administración tributaria a comprobar e investigar hechos, actos, elementos, explotaciones y valores producidos en ejercicios prescritos, a efectos de determinar la deuda por la Administración tributaria, cuando sea necesaria dicha comprobación para determinar la deuda tributaria en ejercicios no prescritos.

En estas comprobaciones la Administración podrá calificar con arreglo a la verdadera naturaleza de las operaciones, declarar el conflicto en la aplicación de la norma o, en supuestos de simulación, considerar el hecho imponible efectivamente realizado, si bien sólo para regularizar ejercicios no prescritos.

- Se establece un plazo especial de prescripción para el derecho de la Administración a iniciar la comprobación de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensar, de 10 años, plazo que comienza el día siguiente al fin del plazo de la presentación de la declaración correspondiente.

Aunque transcurra dicho plazo, el contribuyente tendrá que aportar la autoliquidación en que se incluyeron las bases o cuotas a compensar o a deducir cuando se comprueben ejercicios no prescritos en los que tengan incidencia.

- Estas nuevas normas de alargamiento de la prescripción se aplicarán en los procedimientos de comprobación e investigación iniciados, y sin propuesta de liquidación, a la fecha de entrada en vigor de la nueva ley.



Medidas cautelares (art. 81)

Se amplía el plazo de duración de las medidas cautelares, actualmente fijado en seis meses, cuando las mismas se adopten en el procedimiento de liquidación vinculado a un delito contra la Hacienda Pública. En este caso los efectos de las medidas cautelares, cesarán en el plazo de 24 meses desde su adopción.

Colaboración social (art. 92)

Se abre la posibilidad de que la colaboración social pueda instrumentarse con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal para facilitar el cumplimiento cooperativo de las obligaciones tributarias.

Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria (art. 95, 95 bis y DT única)

- La información tributaria podrá revelarse o publicarse cuando dicha publicación venga impuesta por la normativa de la Unión Europea.
- La Administración acordará la publicación periódica de listados de deudores a la Hacienda Pública por deudas o sanciones tributarias, de manera periódica, cuando concurren las siguientes circunstancias:

Que el importe total de las deudas y sanciones tributarias pendientes de ingreso supere el importe de 1.000.000 de euros.

Que las deudas o sanciones no se hubieran pagado en voluntaria, sin incluir las aplazadas o suspendidas.

Normas sobre medios y valoración de la prueba (art. 106)

La factura dejará de ser un medio de prueba privilegiado para demostrar la existencia de una operación, lo que quiere decir que si la Administración cuestiona fundamentadamente su efectividad, al obligado le incumbe aportar pruebas sobre la realidad de las operaciones.

Presunciones en materia tributaria (art. 108)

En el caso de obligaciones tributarias con periodos de liquidación inferior al año, como ocurre por ejemplo en el IVA, podrá la Administración realizar una distribución lineal de la cuota diferencial anual que resulte, entre los periodos de liquidación correspondientes, cuando no pueda atribuirle a un periodo de liquidación concreto y el obligado tributario, requerido expresamente a tal efecto, no justifique un reparto temporal diferente.

Declaración tributaria (art. 119)

Cuando la Administración practique una liquidación tributaria sólo tendrá en cuenta las cantidades que el obligado tributario tuviera pendientes de compensar o deducir en el momento de iniciarse el procedimiento administrativo. Los contribuyentes no podrán modificar las cantidades pendientes mediante la presentación de declaraciones complementarias o solicitudes de rectificación una vez iniciado el procedimiento de aplicación de los tributos.

Tasación pericial contradictoria (art. 135)

La solicitud por el interesado de la tasación pericial contradictoria suspenderá el plazo para iniciar el procedimiento sancionador o, si este se hubiera iniciado, el plazo máximo para su terminación.

Procedimiento de comprobación limitada (art. 136)

Se da la opción a que los contribuyentes aporten voluntariamente la documentación contable para acreditar la contabilización de determinadas operaciones. En estos casos la Administración podrá examinar dicha documentación a los solos efectos de contrastar dichos datos con los suyos. El examen de la documentación mercantil no impedirá ni limitará la ulterior comprobación de las operaciones en un procedimiento de inspección.



Nuevos plazos de las actuaciones inspectoras (art. 150 y DT única)

Se establece un plazo de 18 meses con carácter general, y de 27 meses cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

Que el volumen de la cifra anual de negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar cuentas (5.700.000 euros).

Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

Al contrario de lo que ocurre ahora y de lo que seguirá sucediendo en el resto de procedimientos, ya no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo los periodos de interrupción justificada ni las dilaciones no imputables a la Administración. Se suprime también la interrupción injustificada del procedimiento inspector por no realizar actuaciones durante más de 6 meses por causas no imputables al obligado tributario.

Método de estimación indirecta (art. 158)

Se enumeran las fuentes de las que pueden proceder los datos para que la Administración aplique este método.

Sujetos infractores (art. 181.1.d)

Se sustituye, en el caso del grupo fiscal, como sujeto infractor, a la entidad dominante por la entidad representante del grupo, consecuencia directa del nuevo perímetro de consolidación establecido por la Ley 27/2014 que permite consolidar a entidades dependientes de una no residente.

Sanciones (art. 199 y 200)

- Se rebaja el importe de la sanción, de 1.500 a 250 euros, por presentar declaraciones informativas por medios tradicionales cuando existe obligación de presentarlas por vía telemática.
- Se tipifica como infracción tributaria el retraso en la obligación de llevar libros registro a través de la Sede Electrónica de la AEAT mediante el suministro de los registros de facturación, sancionándose con multa proporcional del 0,5 por 100 del importe de la factura, con mínimo trimestral de 300 euros y máximo de 6.000 euros.

Terminación de procedimiento sancionador (art. 211)

Se sigue fijando una duración máxima del procedimiento en 6 meses, pero se podrá prorrogar cuando se hubiera iniciado y concurren en el procedimiento inspector las circunstancias para ampliar el plazo por haber aportado el obligado tributario la documentación tarde o cuando se hayan apreciado las circunstancias para aplicar la estimación indirecta de bases y después se aporten datos o documentos conforme a lo previsto en el art. 150.5.

Devolución de ingresos indebidos (art. 221.1.c)

Se exceptiona de la devolución de ingresos indebidos los importes satisfechos, una vez transcurridos los plazos de prescripción, con motivo de la regularización voluntaria prevista en el nuevo art. 252.

Recurso de reposición (art. 224.5 y 225.2)

Cuando se solicite la suspensión de una deuda recurrida, relacionada con una obligación conexa, las garantías que hayan de aportar para suspender el acto administrativo deben de garantizar también los importes que deban de reintegrarse de la obligación conexa.



Nuevas competencias de los Tribunales Económico-Administrativos (art. 229)

- Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC): Podrá conocer los recursos extraordinarios de alzada para la unificación de criterio y podrá promover la adopción de una resolución de unificación de criterio cuando existan resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales o Locales que apliquen criterios distintos a los contenidos en resoluciones de otros Tribunales Económico-Administrativos, o que revistan especial trascendencia.
- Tribunales Económico-Administrativos Regionales (TEARs): Cuando existan resoluciones de una Sala desconcentrada de un TEAR que no se adecuen a los criterios del Tribunal Regional o que sean contrarios a los de otra Sala desconcentrada del mismo Tribunal, o que revistan especial trascendencia, el Presidente podrá promover la adopción de una resolución de fijación de criterio.

Notificación electrónica (art. 234.4)

Se da la posibilidad de notificar los actos y resoluciones a los interesados mediante publicación en la sede electrónica de los Tribunales Económico-Administrativos. Será obligatoria la notificación electrónica cuando los reclamantes estén obligados a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones y sea obligatoria la interposición de la reclamación por esta vía.

Práctica de liquidaciones en caso de existencia de indicios de delito contra la Hacienda Pública (art. 250)

- En aquellos supuestos en los que la Administración Tributaria aprecie indicios de delito, continuará con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de que pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal.
- La Administración procederá a dictar liquidación de los elementos de la obligación tributaria separando en liquidaciones distintas aquellos en los cuales no se aprecie delito de los que sí se considera que pudiera existir delito.
- La Administración se abstendrá de iniciar o, en su caso, continuar, con el procedimiento sancionador correspondiente en los supuestos en los que se aprecie indicio de delito.

## MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

A través de la Ley de modificación de la Ley General Tributaria, se introducen otras modificaciones de otras leyes entre las que se encuentra la del Impuesto sobre Sociedades, con efectos para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2015:

### **Operaciones vinculadas**

Se eliminan como operaciones vinculadas las realizadas entre una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

### **Compensación de bases imponibles negativas, deducciones para evitar la doble imposición y otras deducciones**

La modificación común para estos conceptos consiste en que el derecho de la Administración para iniciar su procedimiento de comprobación prescribirá a los 10 años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo establecido para presentar la declaración o autoliquidación. Con el redactado anterior, se decía "para comprobar o investigar" en lugar de "procedimiento de comprobación".



**Entidades de capital-riesgo**

Se introducen modificaciones específicas para este tipo de entidades.

**Régimen fiscal de cooperativas**

Se introducen modificaciones en la compensación de cuotas negativas.

**NOVEDADES FISCALES EN EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2016**

*Si bien puede haber cambios en sede parlamentaria, relacionamos seguidamente las novedades de índole fiscal que se contemplan en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016.*

**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES****Patent Box**

Como nota aclaratoria, el Patent Box es una figura legal que tiene el objetivo de potenciar el crecimiento económico principalmente a través de la creación de activos intangibles como patentes, dibujos, modelos, formulas, planos o procedimientos (art. 23 LIS).

Fiscalmente, permite reducir la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en un 60 por 100 del importe de las rentas que procedan de la cesión y/o transmisión de activos intangibles, tributando por lo tanto el 40 por 100 de la renta generada por este concepto.

Con efectos desde 1 de julio de 2016, se modifica la forma de calcular el importe de la renta objeto de reducción, de suerte que si hasta ahora el beneficio fiscal consistía en integrar sólo el 40 por 100 de las rentas producidas por la cesión del derecho de uso del intangible, se proyecta aplicar una reducción en la base imponible que se calculará al aplicarles a las mismas el 60 por 100 del resultado del siguiente coeficiente:

Numerador:

Gastos relacionados directamente con la creación del activo (incluidos los subcontratados)  
Estos gastos se incrementarán en un 30 por 100, con el límite del importe del denominador.

Denominador:

Los mismos gastos del numerador y, en su caso, de la adquisición del activo.

No se incluirán en el coeficiente los gastos financieros, amortizaciones de inmuebles u otros gastos no relacionados directamente con la creación del activo.

Se establece un régimen transitorio en los siguientes términos:

- Cesiones de derecho de uso o explotación con anterioridad al 27 de septiembre de 2013: se podrá optar por aplicar, en todos los periodos impositivos que resten, hasta la finalización de los contratos correspondientes, el régimen establecido en el art.23 del RDL 4/2004. La opción se realizará en la declaración del periodo 2016.
- Cesiones del derecho de uso o de explotación que se realicen desde el 27 de septiembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2016: el contribuyente podrá optar por aplicar el régimen establecido en la Ley del Impuesto según redacción vigente a 1 de enero de 2015. La opción se debe de hacer en la declaración de 2016.
- Transmisiones de activos intangibles que se realicen a partir de 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021: podrán optar del mismo modo, por el régimen establecido en el art. 23, según redacción vigente a 1 de enero de 2015. Se ejercitará la opción en la declaración del periodo de transmisión.





**IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS****Actividades prioritarias de mecenazgo**

Se relacionan las actividades prioritarias de mecenazgo a los efectos de la deducción incrementada en estos Impuestos (5 puntos porcentuales más) con el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

**Acontecimientos de excepcional interés público**

Se relacionan los mismos.

**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

Se prorroga el restablecimiento de este Impuesto al ejercicio fiscal 2016, previéndose que desde el 1 de enero de 2017 se vuelva a desactivar mediante la bonificación de la cuota e3l 100 por 100.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

Se introducen modificaciones técnicas en la normativa reguladora de las exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes, así como en lo referente a la exención en las importaciones de bienes que se vinculen al régimen de depósito distinto del aduanero, y se prevé el tránsito de las sociedades civiles que venían tributando en régimen de recargo de equivalencia que pasan a ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y, que por ello, salen del Régimen Especial del Recargo de Equivalencia.

**Exenciones de las prestaciones de servicios directamente relacionados con las exportaciones de bienes.**

Con efectos 1 de enero de 2016 también resulta de aplicación esta exención cuando los servicios se presten a los transitarios y consignatarios que actúen por cuenta de quienes realicen las exportaciones, de los destinatarios de los bienes o de sus representantes aduaneros.

**Exenciones en las importaciones de bienes vinculadas al régimen de depósito distinto del aduanero**

Con efectos 1 de enero de 2016 quedarán exentas las importaciones de bienes que se destinen a tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existen en los puertos y aeropuertos.

**Sociedades civiles en recargo de equivalencia**

Cuando estas entidades, que venían tributando en IVA por el régimen especial del recargo de equivalencia pasen a tributar como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (esto es, tengan personalidad jurídica y objeto mercantil), se prevé que apliquen las reglas de cese en el régimen de recargo de equivalencia, debiendo confeccionar inventarios de sus existencias a la fecha de cese en el régimen especial.

De esta manera, se podrá deducir en el periodo de liquidación en el que se cesa en el régimen especial, la cuota que resulta de aplicar los tipos de IVA y del recargo al valor de las existencias inventariadas.

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

Se establece la nueva escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios para 2016.



**IMPUESTOS LOCALES**

Se actualizan para 2016 los valores catastrales con arreglo al siguiente cuadro:

Año entrada en vigor ponencia de valores	Coficiente de actualización	Año entrada en vigor ponencia de valores	Coficiente de actualización
1984,1985, 1986 y 1987	1,13	2005	0,92
		2006	0,82
1988	1,12	2007	0,77
1989	1,11	2008	0,70
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10	2009	0,77
		2010	0,85
2003	1,06		

**IMPUESTOS ESPECIALES**

Con vigencia 1 de enero de 2016 se introduce una especificación técnica referida a la exención para determinadas instalaciones en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, consistente en que quedará exenta la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción de electricidad para la realización de dicha actividad, así como la energía eléctrica suministrada a las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía para realizar estas actividades.

**TASAS**

Se mantienen a partir de 1 de enero de 2016 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, así como las cuantías establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en la cuantía del importe exigible para el año 2015.

**OTRAS DISPOSICIONES CON INCIDENCIA TRIBUTARIA**

- Interés legal del dinero: Se fijará para 2016 en el 3 por 100 (3,50 por 100 en 2015).
- Interés de demora: Se fijará para 2016 en el 3,75 por 100 (4,375 por 100 en 2015).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): Se establece para 2016 un IPREM anual de 6.390,13 euros (igual al regulado para 2015). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, a cuantía anual de éste será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de 6.390,13 euros.

**PUBLICIDAD DE LAS SENTENCIAS DICTADAS EN MATERIA DE FRAUDE FISCAL**

Mediante la Ley Orgánica 10/2015 publicada en el BOE del pasado día 11, se reconoce el carácter público del acceso al fallo de las sentencias condenatorias firmes en materias especialmente relevantes para el control fiscal: delitos contra la Hacienda Pública, delitos de insolvencia punible, cuando el acreedor sea el erario público o, finalmente, los delitos de contrabando, permitiendo en estos supuestos el acceso público a determinados datos personales del condenado o del responsable civil.

Se establece que el acceso público se efectuará mediante la publicación de un extracto del fallo condenatorio que contenga únicamente los datos que permitan la identificación del proceso, del condenado y del responsable civil, el delito por el que lo haya sido, así como la pena y la cuantía de la responsabilidad civil impuesta.



El extracto y la publicidad se efectuarán por el Secretario Judicial a través del BOE. Dicha publicidad se aplicará a las sentencias que se dicten a partir de 11 de noviembre de 2015. No obstante, el condenado, o en su caso, el responsable civil, puede evitar el acceso público de la sentencia siempre que haya satisfecho o consignado, la totalidad de la cuantía correspondiente al perjuicio causado a la Hacienda Pública por todos los conceptos, con anterioridad a la firmeza de la sentencia.

## ■ DEDUCIBILIDAD DEL DETERIORO DE INMUEBLES

En sendas consultas vinculantes, V1209-15 y V1223-15, ambas de 17 de abril pasado, se plantea la deducibilidad de la depreciación por deterioro de varias fincas, según se desprende de unos informes de valoración y tasación.

En las respuestas a ambas consultas, se precisa que debe tenerse en cuenta que la normativa fiscal establece que los elementos patrimoniales se valoran de acuerdo con los criterios previstos en el Código de Comercio, corregidos por la aplicación de los propios preceptos establecidos en la propia normativa del Impuesto sobre Sociedades (LIS art. 17.1; LIS vigente hasta 2014 art. 15.1).

Contablemente se establece que los activos de naturaleza no financiera se valoran por su precio de adquisición o coste de producción y que se produce una pérdida por deterioro de valor cuando el valor contable sea superior al importe recuperable, entendiéndose éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso (Norma de Registro y Valoración 2ª del PGC).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el tratamiento fiscal del gasto registrado contablemente por deterioro de valor de las fincas, será el siguiente:

Si se registra en ejercicios económicos iniciados antes del 1 de enero de 2015 es deducible en el ejercicio de registro (LIS vigente hasta 31/12/14). No obstante, en el periodo impositivo en que se produzca la recuperación de su valor en el ámbito contable, se deberá revertir la pérdida por deterioro. (LIS disposición transitoria 15ª).

Si se registra en ejercicios económicos iniciados a partir de uno de enero de 2015 NO es fiscalmente deducible (LIS art. 13.2).

*Art. 13.2 LIS (vigente para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2015)*

*“No serán deducibles las pérdidas por deterioro del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible, incluido el fondo de comercio”.*



**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015****Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición**

Convenio entre el Reino de España y el Sultanato de Omán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y su Protocolo, hecho "ad referendum" en Mascate el 30 de abril de 2014.

*Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. núm. 215 de 8 de septiembre de 2015.*

**Acuerdos internacionales. Convenio entre el Reino de España y la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición**

Convenio entre el Reino de España y la República de Uzbekistán para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y su Protocolo, hecho en Madrid el 8 de julio de 2013.

*Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. B.O.E. núm. 217 de 10 de septiembre de 2015.*

**Fraude fiscal. Acceso y publicidad de determinada información**

Ley Orgánica 10/2015, de 10 de septiembre, por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 218 de 11 de septiembre de 2015.*

**Sociedades de responsabilidad limitada. Modelo de escritura pública en formato estandarizado**

Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 219 de 12 de septiembre de 2015.*

**Tributos. Modificación parcial de la Ley General Tributaria**

Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 227 de 22 de septiembre de 2015.*



**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2015****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 12****Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)**

- \* Septiembre 2015. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Tercer Trimestre 2015. Modelos 111 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136.
- \* Septiembre 2015. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230.

**Pagos fraccionados Renta**

- \* Tercer Trimestre 2015.
  - Estimación Directa. Modelo 130.
  - Estimación Objetiva. Modelo 131.

**Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes**

- \* Ejercicio en curso
  - Régimen general. Modelo 202.
  - Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales). Modelo 222.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Septiembre 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Septiembre 2015. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Septiembre 2015. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Septiembre 2015. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- \* Septiembre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Tercer Trimestre 2015. Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Tercer Trimestre 2015. Declaración-Liquidación no periódica. Modelo 309.
- \* Tercer Trimestre 2015. Declaración recapitulativa de ops. intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Tercer Trimestre 2015. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación Modelo 368.
- \* Tercer Trimestre 2015. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.
- \* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308.
- \* Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca. Modelo 341.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Septiembre 2015. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.



**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO Y ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS****IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 410.
- \* Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Septiembre. Modelo 412.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 418.
- \* Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Septiembre. Modelo 419.
- \* Régimen General: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 420
- \* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 3er. Trimestre del año. Modelo 421.
- \* Solicitud de reintegro de compensaciones de sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Tercer trimestre del año. Modelo 422.

**IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- \* Autoliquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 460.
- \* Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de septiembre. Modelo 461.

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (CANARIAS)**

- \* Declaración-liquidación correspondiente al mes de septiembre. Modelo 430.

**ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS**

- \* Régimen General. 3er. Trimestre del año. Modelo 450.

**IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- \* Septiembre 2015 Modelo 430.

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- \* Julio 2015. Grandes Empresas (\*). Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Julio 2015. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Septiembre 2015. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Septiembre 2015. Modelos 548, 566, 581.
- \* Septiembre 2015. Modelos 570, 580.
- \* Tercer Trimestre 2015. Modelos 521,522, 547.
- \* Tercer Trimestre 2015. Actividades V1, V2, V7, F1. F2. Modelo 553
- \* Tercer Trimestre 2015 Excepto Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Tercer Trimestre 2015. Modelos 582, 595.
- \* Tercer Trimestre 2015. Solicitudes de devolución. de:
  - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
  - Envíos garantizados. Modelo 507.
  - Ventas a distancia. Modelo 508.
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
  - Consumo de hidrocarburos Modelo 572.

*(\*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.*

**IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- \* Tercer Trimestre 2015. Pago fraccionado. Modelos 584, 585.



**HASTA EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE**

**CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA**

\* Solicitud de inclusión para el año 2016. Modelo CCT.

*La renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se deberá formular en el modelo de "solicitud de inclusión/ comunicación de renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria".*

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

\* Tercer Trimestre 2015. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Modelo 195.

**HASTA EL DÍA 5 DE NOVIEMBRE**

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. PAGO DEL SEGUNDO PLAZO**

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2014.

Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

